

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2020-00258

ACCIONANTE: FRANCISCO JAVIER VELEZ VARGAS

ACCIONADO: DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y LA JEFE DEL GRUPO MÉDICO LABORAL REGIONAL 1, MAYOR BRIGITTE YASMÍN RIVERA RINCÓN.

A N T E C E D E N T E S:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ VARGAS** en contra del **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA JEFE DEL GRUPO MÉDICO LABORAL REGIONAL 1, MAYOR BRIGITTE YASMÍN RIVERA RINCÓN**, quien considerado vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, derecho a la salud en conexidad con la vida, mínimo vital, debido proceso, derecho de petición y acceso a la justicia.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Ingresó a la Policía Nacional el día 1º de agosto de 2018 a prestar su servicio militar obligatorio, siendo destinado a la Dirección de Narcóticos.
- En el mes de julio de 2019 empezó a presentar síntomas de la enfermedad endémica llamada leishmaniasis cutánea, la cual adquirió prestando el servicio de erradicación de cultivos ilícitos en el área rural de Tumaco (Guaviare), la que le generó llagas y ulceraciones.
- Se le realizó tratamiento entre el mes de agosto al mes de septiembre de 2019.
- El día 6 de febrero de 2020 radicó derecho de petición, solicitando fecha y hora para que se realizara una Junta Medica Laboral, adjuntando todos los documentos de su tratamiento médico, pero a la

fecha no se le ha programado fecha para su junta medico laboral, causándole ello una gran preocupación al demorarse e trámite más de lo esperado.

- Que la lesión sufrida lo fue en funciones propias del servicio, dejándole secuelas, molestias e incomodidades, sus actitudes físicas han desmejorado considerablemente, generándole inconvenientes en su vida física, laboral y familiar.

El peticionario solicita:

“Se le ordene al Director de Sanidad de la Policía Nacional y a la Jefe del Grupo Medico Laboral Regional 1, Mayor BRIGITE YASMÍN RIVERA RINCÓN, sea programa y finamente realizada Junta Medico laboral, la cual determine su situación médica ante la Policía Nacional, así mismo las posibles secuelas producto de las leishmaniasis cutánea , adquirida en la prestación de su servicio militar obligatorio, según lo peticionó a través de derecho de petición del 6 de febrero de 2020, a fin de que se le determine s porcentaje de invalidez como lo consagra el Decreto 1796 de 2000.

La mencionada acción fue admitida por auto del doce (12) de agosto de 2020, en el que se ordenó la notificación a la entidad tutelada.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

La acción de tutela en nuestro sistema jurídico es una innovación del Constituyente de 1991, que la introdujo como mecanismo preferente y sumario para lograr la protección y aplicación de los derechos fundamentales consagrados Constitucionalmente. De suerte que, por medio de ésta, se faculta a las personas en cualquier momento y lugar para asegurar la eficacia de los derechos denominados fundamentales, que hayan sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de particulares o de entidades públicas.

Sobre el tema la H. Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos: **“La acción de tutela consagrada en el citado artículo 86 de la Carta Política de 1.991, es, en este sentido una clara expresión de las nuevas competencias de la justicia Constitucional con fines concretos enderezada por razones ontológicas y doctrinarias a la protección jurisdiccional de las libertades de origen Constitucional y de rango fundamental, que comprende en determinadas situaciones el conjunto de funciones tradicionales y propias de los jueces de la República para asegurar la vigencia procesal específica del conjunto de los derechos constitucionales fundamentales.”.** (Negrillas del Despacho).

En el caso que nos ocupa, se indica como vulnerados por parte del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y DE LA JEFE DEL GRUPO MÉDICO LABORAL REGIONAL 1, MAYOR BRIGITTE YASMÍN RIVERA RINCÓN, los derechos fundamentales a la dignidad humana, derecho a la salud en conexidad con la vida, mínimo vital, debido proceso, derecho de petición y acceso a la justicia, al no darle contestación a la petición radicada el día 6 de febrero de 2020 solicitando se le fije fecha y hora para ser valorado por la Junta Medico Laboral, indicando que tiene un tratamiento de leishmaniasis y que aporta los antecedentes del tratamiento que le realizaron.

Ahora, dentro de las diligencias se encuentra que a la accionada mediante notificación realizada el día 12 de agosto de 2020, de forma electrónica y con constancia de haber sido leído el correo, se le solicitó que se pronunciara frente a los hechos sustento de la presente acción constitucional, sin que la entidad en comento hubiese dado contestación a la misma o hubiese acreditado que dio respuesta al derecho de petición incoado por el accionante, por lo tanto, el despacho con base en lo dispuesto en el citado artículo 20 del Decreto 2591/91, da por ciertos los hechos invocados en esta tutela, en consecuencia se infiere que la entidad demandada no se ha pronunciado respecto a la petición elevada a favor del señor FRANCISCO JAVIER VELEZ VARGAS el día 6 de febrero de 2020, petición dirigida a la Director de Sanidad de la Policía Nacional y a la Jefe del Grupo Medico Laboral Regional 1, Mayor BRIGITE YASMÍN RIVERA RINCÓN, incumpliendo así con su deber correlativo de dar respuesta pronta y oportuna a las peticiones que se elevan ante la misma.

Así las cosas, y sin que sean necesarias otras consideraciones, habrá de protegerse el derecho fundamental de petición vulnerado al peticionario señor FRANCISCO JAVIER VELEZ VARGAS y en consecuencia, se ordenará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, y a la Jefe del Grupo Medico Laboral Regional 1, Mayor BRIGITE YASMÍN RIVERA RINCÓN que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del presente fallo, de una respuesta a la petición por él elevada, independientemente del sentido en que lo haga, esto es contestando cada uno de los puntos contenidos en la mencionada solicitud.

Así mismo, se ordenará prevenir a la accionada, a fin que en lo sucesivo de pronta respuesta a las peticiones que se eleven ante ella.

Como corolario de lo anterior, se impone para el despacho tutelar el derecho de petición conculcado al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición al señor **FRANCISCO JAVIER VELEZ VARGAS** y en consecuencia, se ordenará a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA JEFE DEL GRUPO MÉDICO LABORAL REGIONAL 1, MAYOR BRIGITTE YASMÍN RIVERA RINCÓN**, que dentro del término de dos (2) días procedan a resolver de fondo al accionante la petición fechada 6 de febrero de 2020, contestando cada uno de los puntos contenidos en la mencionada solicitud.

SEGUNDO: Advertir a la entidad accionada que en lo sucesivo debe dar pronta respuesta a las peticiones que se eleven ante ella.

TERCERO: Notificar esta providencia por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: En caso que la presente providencia no fuere impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su revisión.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a258689eb650662b40d1ec80b95dc6b51dbceb5b1417bf7dbe391f4a4e03d6

Documento generado en 26/08/2020 03:48:18 p.m.